

creados, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», que habrían de ser otorgados a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal.

La experiencia obtenida de las convocatorias de años anteriores aconseja la introducción de ciertas variaciones, a fin de perfeccionar el procedimiento para la concesión de los premios, siendo preciso, por otra parte, modificar la composición del Jurado, a fin de adecuarla a las modificaciones introducidas por el Decreto 64/1968, de 18 de enero, que reorganizó el Ministerio de Información y Turismo.

Por otra parte, el esfuerzo constante y decidido que vienen realizando los Ayuntamientos que integran el Campo de Gibraltar (Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios, San Roque, Tarifa, Jimena de la Frontera y Castellar) para mejorar y embellecer sus términos municipales respectivos, con el fin de fomentar el turismo en esa zona, aconseja la creación de un premio que sirva de recompensa a su labor, a la vez que dé estímulo para sus realizaciones futuras.

En atención a las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», creados por Orden ministerial de 21 de julio de 1965, se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única, a un Municipio costero y a un Municipio del interior. Los indicados premios tendrán carácter anual, serán indivisibles, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con 250.000 pesetas cada uno.

Art. 2.º Se otorgarán asimismo dos accésit de 50.000 pesetas cada uno, que tendrán un carácter indivisible, los cuales podrán ser declarados desiertos o concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

Art. 3.º Se crea el «Premio de Turismo de Embellecimiento y Mejora para Pueblos del Campo de Gibraltar», destinado a distinguir al Ayuntamiento de la zona citada que más se destaque en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Este premio se establece con carácter anual y estará dotado con 250.000 pesetas, será indivisible y no podrá declararse desierto.

Art. 4.º Para concurrir a los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiera el concurso convocado en cada caso o que se encuentren en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

Art. 5.º Para aspirar a los premios nacionales, a que se refieren los artículos primero y segundo de la presente Orden, los Ayuntamientos que reúnan las condiciones indicadas en el artículo cuarto lo solicitarán en instancia elevada a la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

Art. 6.º Para aspirar al «Premio de Turismo de Embellecimiento y Mejora para los Pueblos del Campo de Gibraltar», que se crea en el artículo tercero de la presente Orden, los Ayuntamientos interesados lo solicitarán en instancia elevada a la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria detallada de la labor realizada por la Corporación en el año anterior, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno y que contribuya a ilustrar los esfuerzos municipales.

Art. 7.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en los dos artículos anteriores, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como así-

mismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos durante los tres años anteriores al del concurso, si se tratara de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», o del año anterior si se tratara del «Premio de Turismo para Pueblos del Campo de Gibraltar».

Art. 8.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año correspondiente a la convocatoria y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 9.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, el Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, el Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: El Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Unidad de Inmuebles y Obras del Departamento, los Jefes de las Secciones de Planificación Turística, Fomento del Turismo y Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 10. Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los mencionados premios, y señalar el plazo para la presentación de solicitudes y documentación.

Art. 11. Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1969» y el «Premio de Turismo de Embellecimiento y Mejora para Pueblos del Campo de Gibraltar 1969».

Segunda.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden en el Registro general del Ministerio de Información y Turismo antes del 30 de abril de 1969, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de julio de 1965 por la que se creaban los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» y las Ordenes de 12 de diciembre de 1965, 27 de enero y 31 de marzo de 1966 y 23 de diciembre de 1967, que modificaban la de 21 de julio de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*CORRECCION de errores de la Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan los premios nacionales de Publicidad correspondientes al año 1968.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 478 apartado sexto en el cuarto renglón, donde dice: «... día 31 de enero de 1969, o por cualquiera...», debe decir: «... día 31 de marzo de 1969, o por cualquiera...»